

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 24 de febrero de 2023, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 08 de febrero del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos, radicada el día 22 de febrero hogaño, en la partida No. 76001-31-10-011-2023-00071-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00071-00

AUTO No 339

Ciertamente, la demanda ejecutiva de alimentos de la cual da cuenta Secretaría, propuesta mediante apoderada por la señora ALEJANDRA AGUIRRE SANCHEZ, en representación de la menor GABRIELA REBOLLEDO AGUIRRE, en contra del señor JHON WILSON REBOLLEDO SOLANO, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo, 89, 90 del CGP, puesto que presenta las siguientes inconsistencias:

1. El poder allegado por la abogada Nurelba Guerrero Betancourt, no fue aportado en debida forma, puesto que no existe constancia de que se haya remitido como mensaje de datos conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por ello debe aportar la respectiva constancia de envío o en su defecto adjuntarlo conforme al inciso 2 del artículo 74 del CGP, razón por la cual no se reconocerá personería hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Ahora bien, manifiesta la togada en el hecho cuarto de la demanda que el demandado no ha efectuado el pago de los gastos adicionales de la menor y ha pagado de manera incompleta las cuotas alimentarias desde el año 2021, y aporta un cuadro en el cual relaciona los siguientes abonos:

AÑO	MES	VALOR
2022	Febrero 2	\$500.000
2022	Marzo 16	\$250.000
2022	Marzo 12	\$380.000
2022	Abril 30	\$520.000
2022	Mayo 19	\$180.000
2022	Julio 11	\$500.000
2022	Julio 31	\$300.000
2022	Agosto 21	\$150.000
2022	Septiembre 16	\$370.000
2022	Septiembre 16	\$100.000
2022	Noviembre 11	\$370.000
2022	Noviembre 16	\$150.000
2022	Noviembre 16	\$520.000

Valores estos que deben imputarse como abonos a las cuotas correspondientes por ejemplo los \$500.000 del 2 de febrero de 2022, pueden imputarse a las cuotas del 15 y 31 de diciembre de 2021, que ascienden a un total de \$300.000 y los \$200.000 restantes pueden imputarse a la cuota de 15 de enero de 2022 y los \$50.000 restantes a la cuota de enero 31 de 2022. Así las cosas, no se adeudaría cuota de diciembre de 2021 y del mes de enero de 2022 se adeudaría la suma de \$100.000 pesos.

De igual forma deben aplicarse los demás abonos a las cuotas que correspondan y tan solo establecer de manera clara y precisa el valor total de cada cuota que adeuda el demandado.

Respecto a los valores de las cuotas que se pretende el pago, **se advierte que la cuota se genera de manera mensual** y si bien los pagos se establecieron de manera quincenal, el total de la cuota se incrementa anualmente, por ello una vez aplicados los incrementos del IPC del año inmediatamente anterior, las cuotas alimentarias quedan así:

AÑO	IPC	TOTAL CUOTA
2018	4.09%	\$312.270
2019	3,18%	\$322.200
2020	3,80%	\$334.443
2021	1,61%	\$339.827
2022	5,62%	\$358.925
2023	13,12%	\$406.015

Los anteriores, valores difieran de los establecidos por la abogada en la demanda, por ello se debe revisar minuciosamente cada cuota, descontar los abonos y determinar el faltante que el demandado adeuda, **determinando en el acápite de pretensiones, meses y años a los que correspondan.**

- 3. Respecto al pago de ortodoncia y pensión del colegio, debe determinar de manera separada el valor preciso de cada rubro, los meses y años en que se generaron dichos gastos y allegar de manera ordenada los soportes pertinentes (recibos y/o facturas) y tener en cuenta que dichos gastos corresponden a los padres de manera conjunta, en un porcentaje del 50%.
- 4. Omitió la apoderada indicar la dirección física de la demandante, necesaria para determinar la competencia, aunado a ello debe aportar su número de teléfono y el de su poderdante.
- 5. Debe aportar la dirección física y/o electrónica del demandado, la cual omitió relacionarse en el acápite de notificaciones.

Así las cosas y en atención que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G del P, se procederá a inadmitirla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demandada propuesta mediante apoderada por la señora ALEJANDRA AGUIRRE SANCHEZ, en representación de la menor GABRIELA REBOLLEDO AGUIRRE, en contra del señor JHON WILSON REBOLLEDO SOLANO

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería ala abogada, hasta tanto se allegue el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
2023-071

Notificado estado electronico #026 de 27/febrero/2023

EYCA